

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ. Le informo que el presente asunto, estaba radicado como un extraproceso bajo el número 2022-00003, sin embargo, no fue posible radicarlo en el sistema de esa manera para su publicación, por lo que la Secretaría del Despacho tomó la determinación de radicarlo con el consecutivo general quedando con el radicado 2022-00123. Paso el presente proceso a Despacho para lo que usted estime pertinente.

El Santuario 22 de septiembre de 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario, (Ant), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Adelso Segundo Pirela Medina
Demandada	Pedro Noreña
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2022 00123-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 468
Decisión	Concede amparo de pobreza, nombra abogado

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera el artículo 152 ibídem establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el señor ADELDO SEGUNDO PIRELA MEDINA bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso y los honorarios de abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza al señor ADELDO SEGUNDO PIRELA MEDINA, y se nombra como su abogado para que lo represente en este proceso al Dr. JAIME RIAÑO ESPINOSA, localizable en el correo electrónico jaicar123@hotmail.com, y en el teléfono 316-820-35-41

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al señor ADELDO SEGUNDO PIRELA MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su abogado en amparo de pobreza al Dr. JAIME RIAÑO ESPINOSA, localizable en el correo electrónico jaicar123@hotmail.com, y en el teléfono 316-820-35-41

NOTIFÍQUESE


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°062 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 23 de septiembre del año 2022*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario